

Art. 122.- Casos de nulidad de prueba, lección u otro instrumento de evaluación.- El director de carrera (con el mayor número de estudiantes matriculados en una asignatura), por pedido del profesor o de los estudiantes, podrá anular total o parcialmente, una prueba o lección y se aplicará una nueva, en los siguientes casos:

- a) Cuando existan errores en la formulación de la prueba o lección;
- b) Cuando el tema motivo de evaluación no hubiere sido tratado; y,
- c) Cuando el 80% de los estudiantes que rindieron una evaluación, obtengan calificaciones inferiores a 14/20 o su equivalente.

Art. 123.- Casos de copia en pruebas, lecciones escritas u otros medios de evaluación.- Cuando exista evidencia, suficientemente calificada por el profesor, de que un estudiante se encuentra copiando una prueba o lección escrita o en otro medio de evaluación, se le impondrá la calificación de 0 (cero) en dicha evaluación, valor que se considerará para el cómputo de la nota parcial para los estudiantes de la modalidad presencial y en la modalidad a distancia se registrará con la nota de 0.01 (cero punto cero uno) en la actividad de aprendizaje que corresponda y se elevará el informe correspondiente al director de carrera, para la aplicación de las sanciones de acuerdo con las normas vigentes. De igual manera, se procederá en los casos en que se compruebe fraude en la realización de trabajos, deberes y otros instrumentos de evaluación y en los casos de fraude en violación de derechos de autor.